



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PROCEDENCIA DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA POSTULAR LA PLANILLA DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE IRIMBO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

GLOSARIO

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario de Irimbo, Michoacán 2024-2025.
Candidatura Común:	Candidatura integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.



Lineamientos de acciones afirmativas: Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.

Lineamientos de paridad: Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.

Lineamientos para el registro de candidaturas: Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.

PAN: Partido Acción Nacional.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

Proceso Electoral: Proceso Electoral Local Extraordinario de Irimbo, Michoacán 2024-2025.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Tribunal Local: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.



ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del calendario electoral. En sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, mismo que en sesión extraordinaria del propio Consejo General, mediante diverso IEM-CG-72/2023, sufrió modificaciones en cuanto actividades correspondientes a candidaturas independientes.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En sesión especial celebrada el cinco de septiembre del dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el que se eligieron Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán¹.

TERCERO. Convenio de colaboración INE-IEM. El siete de septiembre del dos mil veintitrés, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Lineamientos de Paridad y Lineamientos de Acciones Afirmativas. El veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó los siguientes acuerdos:

1. IEM-CG-95/2023, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Paridad.
2. IEM-CG-96/2023, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

QUINTO. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. En sesión extraordinaria urgente celebrada el veintitrés de febrero de dos mil

¹ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



veinticuatro², mediante acuerdo IEM-CG-36/2024 del Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y formatos anexos para el Proceso Electoral en curso.

SEXTO. Procedencia del acuerdo de candidatura común PAN-PRI. Mediante sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de marzo, se aprobó entre otros, el acuerdo IEM-CG-79/2024, correspondiente a la procedencia del convenio presentado por los partidos políticos PAN y PRI, para participar bajo la figura de candidatura común en lo que nos interesa, en el municipio de Irimbo, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

SÉPTIMO. Jornada Electoral. De conformidad con el Artículo 184, párrafo 2, del Código Electoral, el domingo dos de junio, se celebró la Jornada Electoral, para elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

OCTAVO. Cómputo municipal, declaratoria de validez y entregas de constancias. En términos de lo previsto en el artículo 207 del Código Electoral, el cinco de junio, el Consejo Municipal de Irimbo de este Instituto, celebró sesión permanente para llevar a cabo el cómputo municipal. Al termino, se declaró la validez de la elección resultando electa la planilla postulada por los partidos políticos PAN y PRI, entregando las constancias de mayoría y validez respectivas.

NOVENO. Presentación de medios de impugnación. Inconformes con lo anterior, el diez de junio, el Partido de la Revolución Democrática y la entonces candidata postulada por referido partido, promovieron respectivamente juicio de inconformidad y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ante el Tribunal Local, a través de los cuales, solicitaron la nulidad de la elección al estimar que se desplegaron violaciones graves, dolosas y determinantes que, de manera sistemática vulneraron diversos principios rectores en materia electoral, juicios que quedaron registrados bajo las claves TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado.

² En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.



DÉCIMO. Resolución de los medios de impugnación. El cinco de julio, el Tribunal Local, dictó sentencia dentro de los referidos juicios, declarando la nulidad de la elección del ayuntamiento de Irimbo dejando sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla ganadora y, la asignación de regidurías por representación proporcional. Por tanto, ordenó al Consejo General que emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria.

DÉCIMO PRIMERO. Juicios de revisión constitucional electoral. Inconformes con la determinación señalada en el antecedente que precede, el diez de julio se presentaron diversos medios de impugnación ante la Sala Regional Toluca, mismos que quedaron registrados bajo el número de expediente ST-JRC-136/2024 y acumulados.

DÉCIMO SEGUNDO. Recursos de reconsideración. En contra de la determinación el PRI y el entonces candidato electo, el veinticuatro de agosto, interpusieron recursos de reconsideración ante la Sala Superior, mismos que quedaron registrados bajo la clave SUP-REC-2522/2024 y acumulado.

DÉCIMOM TERCERO. Sentencia Sala Superior. El treinta de agosto, el Pleno de la Sala Superior, emitió sentencia dentro de los recursos de reconsideración, identificados con las claves SUP-REC-2522/2024 y acumulado, por medio del cual confirmó llevar a cabo elección extraordinaria en el municipio de Irimbo, Michoacán.

DÉCIMO CUARTO. Decreto 689. El treinta y uno de agosto el Congreso del Estado de Michoacán, emitió el referido Decreto, a través del cual se designó a las personas que integrarán el ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, durante el periodo comprendido del uno de septiembre al trece de abril de dos mil veinticinco.

DÉCIMO QUINTO. Aprobación del Calendario Electoral. En sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de septiembre, mediante acuerdo IEM-CG-242/2024, se aprobó el calendario para el proceso electoral extraordinario para el municipio de Irimbo, Michoacán.

DÉCIMO SEXTO. Calendario de coordinación. El veintiséis de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó mediante acuerdo INE/CG2267/2024,



el Plan Integral y Calendario de Coordinación del proceso electoral para el ayuntamiento de Irimbo, entre otros.

DÉCIMO SÉPTIMO. Declaración del Proceso Electoral Extraordinario. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el veintisiete de septiembre, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del proceso electoral, para la elección del ayuntamiento del municipio de Irimbo, Michoacán.

DÉCIMO OCTAVO. Aprobación de convocatorias. Por medio del acuerdo IEM-CG-248/2024, de fecha veintisiete de septiembre, el Consejo General en sesión extraordinaria urgente aprobó, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección extraordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al ayuntamiento de Irimbo en el Estado, a celebrarse el próximo ocho de diciembre, publicándose la misma, en los términos aprobados.

DÉCIMO NOVENO. Modificación del calendario electoral. Mediante sesión extraordinaria celebrada el cuatro de octubre, mediante acuerdo IEM-CG-255/2024, se aprobó la modificación al Calendario Electoral.

VIGÉSIMO. Solicitud de registro del convenio de candidatura común. De conformidad con el artículo 92, numeral 1 de la Ley de Partidos, así como en relación con los artículos 152 y 159 párrafo segundo del Código Electoral, en fecha ocho de octubre se presentó ante este Instituto, escrito signado conjuntamente por los ciudadanos Lenin Iskandar Soria Granados y Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Representantes Propietarios de los partidos políticos PAN y PRI ante el Consejo General respectivamente, mediante el cual presentan ante esta autoridad electoral la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común para postular candidaturas para la elección de ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, para el proceso electoral.

VIGÉSIMO PRIMERO. Oficio a Unidad Técnica de Fiscalización del INE. El ocho de octubre se remitió oficio con clave alfanumérica IEM-SE-1799/2024 dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, signado por Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual solicita que por ser la autoridad facultada en materia de fiscalización comunicar las observaciones que



correspondieran sobre la opinión y análisis de candidatura común de los partidos políticos PAN y PRI.

Ahora, por cuanto hace a los requisitos en materia de fiscalización que debe de cumplir los convenios de candidatura común objeto del presente acuerdo, este Instituto realizó una solicitud de información al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en virtud de que dicha autoridad nacional es quien cuenta con la atribución legal de la fiscalización de los partidos políticos, a efecto de que emita su opinión en relación con las cláusulas SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA, que sobre ese tema se incluye en los convenios en cita; de lo cual, al momento de la emisión del presente acuerdo, se encuentra pendiente la remisión de la respuesta por parte de la citada autoridad fiscalizadora, para lo cual, una vez que dé respuesta la autoridad en cita a la solicitud de colaboración planteada, de ser el caso, de realizar observaciones a las cláusulas del convenio de candidatura común, los partidos políticos deberán ajustarlas de conformidad con las mismas, lo que deberán realizar en breve término posible.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Oficio a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. El nueve de octubre se remitió oficio con clave alfanumérica IEM-SE-1800/2024, dirigido a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, signado por María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual solicita que por ser la autoridad facultada respecto a tiempos en radio y televisión, realice el análisis del convenio de candidatura común presentado por el PAN y PRI, de lo cual, al momento de la emisión del presente acuerdo, se encuentra pendiente la remisión de la respuesta por parte de la citada autoridad, para lo cual, una vez que dé respuesta la autoridad en cita a la solicitud de colaboración planteada, de ser el caso, de realizar observaciones a las cláusulas del convenio de candidatura común, los partidos políticos deberán ajustarlas de conformidad con las mismas, lo que deberán realizar en breve término posible.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General



I. Naturaleza del Instituto

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General

Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

Asimismo, el artículo 34, fracción VI, del ordenamiento legal citado con antelación, establece que es atribución del Consejo General, conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, en su caso, **candidaturas comunes**, fusiones y frentes que los partidos celebren, y que el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General.

En este sentido, el artículo 18 del Código Electoral, establece que las elecciones extraordinarias para integrar ayuntamientos serán convocadas por el Instituto, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que quede firme la declaración de la nulidad de la elección.



De igual forma, acorde con el artículo 37, fracción I, del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva del Instituto tiene como atribución auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Finalmente, el artículo 42, fracción XVI, del Código Electoral señala que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos deberá actualizar el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.

SEGUNDO. Marco Normativo

Cabe señalar que, respecto a la candidatura común, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008, la ha definido como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, lista o fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan; así también, se le distinguió de la coalición, señalando que, mientras en ésta, los partidos, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en aquélla, cada partido continúa sosteniendo su propia plataforma electoral sin tener que formular una de carácter común.

Que al introducir la figura de la candidatura común, el legislador advirtió la posibilidad de la postulación de un solo candidato por dos o más partidos políticos, sin necesidad de mediar convenios en los que, entre otras cosas, se obliguen a hacer ofertas políticas uniformes mediante una plataforma y programa de acción comunes; con efectos además, en la representación ante los órganos electorales y la decisión en la distribución de financiamiento y asignación de cargos de representación proporcional, entre otras; ello, a diferencia de lo que ocurre con las coaliciones.

También lo es, que existe diferencia entre la coalición y las candidaturas comunes, la cual consiste en los compromisos que adquieren los partidos políticos que las integran, ya que, para formar una coalición, por regla general, se tiene que presentar una plataforma electoral común, y dicha coalición actúa como un solo partido para los efectos relacionados con el proceso electoral.



En cambio, para la candidatura común, únicamente se pacta la postulación de la misma candidatura, así como lo correspondiente a las aportaciones de cada partido para los gastos de campaña, por lo que cada partido conserva su personalidad jurídica, plataforma electoral y sus prerrogativas tales como el financiamiento para gastos de campaña o acceso a radio y televisión.

Por lo anterior, no se puede equiparar la coalición con una candidatura común, dado que como ya fue mencionado, en la primera figura la actuación de los partidos políticos se sujeta únicamente, a los términos convenidos en dicha coalición (la actuación de la propia coalición), en tanto que, para las candidaturas comunes, cada partido conserva para efectos de la respectiva elección su personalidad jurídica y prerrogativas.

I. Constitución General y Local

El artículo 41, fracción I, de la Constitución General, en relación con el artículo 13 de la Constitución Local y el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

II. Ley de Partidos

Conforme a lo establecido en el artículo 85, numeral 5, corresponde a las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

III. Código Electoral

Que el Código Electoral en su artículo 15 establece que, en el caso de las elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá acordar la reducción de los plazos que señala este Código.



Asimismo, el artículo 17 señala que las elecciones ordinarias y extraordinarias se realizarán conforme a lo dispuesto en esta legislación y demás leyes aplicables.

Por otra parte, el artículo 18 indica que las elecciones extraordinarias para integrar ayuntamientos serán convocadas por el Instituto, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que quede firme la declaración de nulidad de la elección, y que estas se deberán celebrar a más tardar ciento cincuenta días después de expedida la convocatoria respectiva.

Que el artículo 152 define a la candidatura común como aquella que es registrada por dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, con el mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:

- I. *Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;*
- II. *En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;*
- ...
- V. *La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,*

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

Es así que, al artículo en cita fija las reglas para la candidatura común, si bien establece la posibilidad de que los partidos políticos postulen candidatos en dicha modalidad de alianza partidista, es claro al señalar en sus fracciones I, II, III y IV, las reglas para las postulaciones de los ayuntamientos, los partidos que deseen registrar candidatos en común, deben en el caso de ayuntamiento, coincidir en la totalidad del Ayuntamiento.

IV. Lineamientos para el cumplimiento del principio de acciones afirmativas



De manera esencial, regulan lo referente a las acciones afirmativas en el registro a las candidaturas, la metodología para ello, las reglas para su verificación en el registro de candidaturas de coaliciones y candidaturas comunes, los mecanismos para su verificación, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

V. Lineamientos para el registro de candidaturas

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de referencia, su artículo 25, dispone acerca de los documentos que deben presentar las candidaturas a integrar los Ayuntamientos, referente con la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

VI. Convocatorias

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Código Electoral, el Consejo General expedirá las convocatorias para las elecciones extraordinarias, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que quede firme la declaración de nulidad de la elección³, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el antecedente *DÉCIMO OCTAVO* del presente Acuerdo.

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 18 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el plazo límite para la expedición de la convocatoria por el Consejo General para la elección extraordinaria fue el treinta de septiembre⁴; para lo cual Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-248/2024⁵, por los que se aprobaron, entre otras, la convocatoria para la elección extraordinaria para el ayuntamiento de Irimbo para el Proceso Electoral.

VII. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos

³ Lo cual sucedió el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, conforme al siguiente enlace electrónico: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-2522-2024>

⁴ El Consejo General aprobó las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el Proceso Electoral Extraordinario, Acuerdo IEM-CG-248/2024.

⁵ Consultable en el siguiente enlace: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-248-2024.pdf>



Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas, según la elección de que se trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Señalándose, a su vez que, las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

Ahora, para el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, estableciéndose, además que, la prohibición que tienen las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.

VIII. Precandidaturas

El artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidata o precandidato la tiene aquella o aquél ciudadano que haya obtenido su registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatura y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular por



diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común; asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, en tanto que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados a candidaturas por otro partido político o registrarse en candidatura independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidaturas en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidatura, debiendo, en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidaturas, dentro de los tres días posteriores.

TERCERO. Temporalidad para la presentación de la Candidatura Común

De conformidad con el artículo 152, fracción V, del Código Electoral, en relación con las candidaturas comunes, señala que la aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político, no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otros partidos políticos respecto del mismo candidato; además, el dispositivo 189, fracción I, inciso c), del citado Código, establece que la solicitud de registro de una planilla deberá contener si es por un partido político, la mención de que solicita el registro en común con los partidos políticos y la denominación de éstos.

Que el artículo 189 del Código Electoral relativo a la solicitud de registro de candidaturas regulan la temporalidad y la forma en que éstos deben realizarse por los partidos políticos señalando lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;*
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;*

II. De los candidatos de manera impresa:



- a) *Nombre y apellidos;*
- b) *(DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- c) *Cargo para el cual se le postula;*
- d) *(DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- e) *(DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- f) *La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*
- g) *Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;*
- h) *Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;*
- i) *Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.*
- j) *Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; y*
- k) *Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género.*

El Instituto expedirá los formatos físicos o electrónicos bajo los cuales el candidato deberá presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, mismos que serán homologables a lo que expida el Sistema Estatal Anticorrupción y resguardados con los criterios que dicha Ley señala.

La información relativa a la situación patrimonial, de intereses y fiscal, será pública y accesible a cualquier persona, con las reservas que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Michoacán de Ocampo señala.



III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;*
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,*
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.*
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.*

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.

...

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.



Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 357, fracción II, III y IV del Código Electoral, el cual señala lo siguiente:

- II. *En el caso de que hubieran registrado coalición o candidatura común en la elección ordinaria, y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los Partidos Políticos deberán postular candidatos del mismo género al de las personas que contendieron en el proceso ordinario;*
- III. *En caso de que los Partidos Políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse o postular a las personas en candidatura común, en la elección extraordinaria, deberán proceder de la siguiente manera:*
 - a) *Si los partidos políticos coaligados o en candidatura común, participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario;*
 - b) *Si los partidos políticos participaron con candidatos de género distinto en el proceso ordinario, deberán registrar una fórmula o quien encabece la planilla con una persona de género femenino para la coalición o candidatura común que se registre en el proceso electoral ordinario.*
- IV. *En caso de que los partidos políticos que hubieran registrado coalición o candidatura común, en el proceso electoral ordinario decidan participar de manera individual en la elección extraordinaria, deberán atender lo siguiente:*
 - a) *En caso de la fórmula o quien encabezó la planilla postulada por la coalición o la candidatura común, haya sido integrada por personas del género femenino, los Partidos Políticos repetirán el mismo género; y,*
 - b) *En caso de la fórmula o quien encabezó la planilla postulada por la coalición o la candidatura común, haya sido integrada por personas del género*



masculino, los Partidos Políticos podrán optar por la postulación del mismo género, o en su defecto por un género distinto.

De la normativa anterior, se colige que el registro de la candidatura común que se realice por diversos institutos políticos produce sus efectos hasta que el Consejo General avale el registro de las candidaturas; en la especie, esta fecha se actualiza hasta el ocho de noviembre, que en términos del Calendario Electoral aprobado por esta autoridad es la fecha límite para que el Consejo General apruebe los registros de candidaturas.

Ahora bien, debe señalarse que la presentación de las candidaturas comunes materia del presente acuerdo, no afecta el principio de definitividad, que tiene por objeto y fin constitucional evitar situaciones que ya se hubiesen afectado en determinado momento a las y los participantes del proceso electoral⁶; ello en virtud de que, como se señaló con antelación la propia normativa electoral del Estado, permite que estas puedan ser presentadas hasta el momento del registro de las y los candidatos.

Sin embargo, el que este Consejo General se pronuncie sobre la viabilidad de la candidatura común antes del registro de candidatas y candidatos, es en atención al principio de legalidad y con la finalidad de generar certeza jurídica a los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral y la vía en que lo harán (coalición, candidatura común o independiente), en razón de que los partidos políticos tienen la obligación legal de celebrar sus procesos internos para la postulación de candidaturas con diversas obligaciones con impacto en el tema de fiscalización y en el periodo común de precampañas, ello en razón de que todos los partidos políticos independientemente de que postulen candidaturas en común o en coalición electoral, deben en un mismo periodo celebrar sus precampañas y posteriormente elegir las candidaturas para estar en condiciones de registrar a sus candidatas y candidatos.

CUARTO. Análisis relacionado con la procedencia del convenio de Candidatura Común

De acuerdo con lo establecido por el artículo 34 fracción VI del Código Electoral, es atribución del Consejo General, entre otros, conocer y resolver sobre los convenios

⁶ Expediente ST-JRC-158/2015 y acumulado



de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren. Asimismo, refiere que el acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General; de lo que se colige la obligación de este Consejo de pronunciarse sobre el convenio de candidatura común presentado, no obstante que el artículo 152 del referido ordenamiento no establezca un plazo para su presentación.

Es así que, de lo anterior, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca, se ha pronunciado respecto a este tema en los juicios de revisión Constitucional identificados con los números ST-JRC-10/2018 y ST-JRC-11/2018 destacando: *“que la autoridad electoral cuenta con atribuciones para recibir y pronunciarse en torno a las solicitudes de registro que los partidos políticos presenten en relación con los convenios de candidatura común que hubiesen suscrito para participar en forma conjunta en proceso electoral determinado, con arreglo a las modalidades, así como en cumplimiento de los requisitos establecidos, previamente, en la ley⁷”*.

En el caso concreto, con base a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General de este Instituto para el Proceso Electoral, con relación a las candidaturas comunes, se fijó como inicio del plazo para solicitar registro para el ayuntamiento de Irimbo, en el Estado de Michoacán de Ocampo, del veintisiete de septiembre al ocho de octubre, así como la fecha límite que tendrá el Consejo General del Instituto para emitir el acuerdo para resolver sobre la procedencia de las candidaturas comunes, será doce de octubre.

Con base a lo antes expuesto, a continuación, se procede a realizar el análisis relacionado con la procedencia del convenio de Candidatura Común, celebrado por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, sujeto a estudio, con la verificación de los elementos que lo integran y que ponen de manifiesto el acuerdo de voluntades políticas expresadas por quienes tienen tal atribución,

⁷ Lo anteriormente referido en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-10/2018, consulables el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/toluca/ST-JRC-0010-2018.pdf>
ST.JRC-11/2018: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/ST-JRC-0011-2018>



conferida por sus propias normas estatutarias, así como atendiendo a los requisitos legales establecidos en el Código Electoral.

1. Revisión de la aprobación estatutaria del convenio de candidatura común

1.1 Estatutos del PAN⁸

En términos del artículo 3 de los Estatutos del PAN, para la prosecución de sus objetivos, podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.

Asimismo, su artículo 38, fracción III, establece que es facultad de la Comisión Permanente acordar la colaboración del PAN con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

El cuatro de enero del dos mil veintidós, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las Providencias por la que ratifica la elección de la Presidencia y Secretaría General de Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo y Javier Estrada Cárdenas, respectivamente y siete integrantes del Comité de Directivo Estatal en Michoacán por el periodo 2021-al segundo semestre del 2024.

Así pues, el cuatro de octubre, tuvo verificativo la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de Michoacán, en la cual se autorizó a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del PAN en Michoacán, para suscribir el convenio de asociación electoral para el Proceso Electoral, para la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, con otras fuerzas políticas del Estado, a excepción de Morena y sus aliados, votado por unanimidad.

⁸ Consultables en; https://iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/pan/estatutos.pdf



El siete de octubre, el Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del PAN emitió las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA, CELEBRAR Y EN SU CASO, SUSCRIBIR Y REGISTRAR ACUERDOS DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL AYUNTAMIENTO DE IRIMBO, MICHOACÁN 2024**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/310/2024.

1.2 Estatutos del PRI⁹

El artículo 7, párrafo primero, de los Estatutos del PRI, establece que el Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución General, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, el artículo 9, fracción I, de los Estatutos, establece que, para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:

1. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

⁹ Consultables en: https://iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/pri/estatutos.pdf



De igual forma, de la copia certificada de la Constancia emitida por la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI, se acreditó a Guillermo Valencia Reyes, como Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Michoacán, para el periodo del 2022-2026.

De igual forma, se anexa copia certificada del acuerdo emitido el once de junio, por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual se tuvo a Arturo Alejandro Bribiesca Gil, como Representante Propietario del PRI ante este Consejo General.

Asimismo, de la copia certificada del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Política permanente, del Comité Directivo Estatal Michoacán del partido político PRI, del tres de octubre, se aprobó que Guillermo Valencia Reyes, en cuanto Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Michoacán, para conocer y establecer pláticas y acordar propuestas para concretar convenios de candidatura común con otros partidos en el Proceso Electoral.

En ese mismo orden de ideas, de las copias certificadas del acuerdo y del acta de sesión especial de Comité Ejecutivo Nacional del partido político PRI, se acredita que se autorizó al Comité Directivo Estatal de dicho instituto político en Michoacán, para constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar convenios de candidatura común con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral.

Además de lo anterior, mediante copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Comité Directivo Estatal en Michoacán del PRI, del ocho de octubre, mediante el cual se colige que dicho comité estatal aprobó la propuesta del siguiente convenio:

1. *CONVENIO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MA. DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO Y EL LICENCIADO LENIN ISKANDAR SORIA GRANADOS, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, AMBOS, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE EN SU ORDEN; Y POR LA OTRA, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GUILLERMO VALENCIA REYES Y EL LICENCIADO ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL, EN SU*



CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE EN SU ORDEN, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS COMUNES PARA LA PLANILLA DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE IRIMBO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024-2025.

2. Documentación que se acompaña al convenio de candidatura común

2.1 Documentación conjunta

CANDIDATURA COMÚN POSTULADA POR:



- A. Convenio que en términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral, que celebran por una parte, el **PAN**, representado por la Licenciada María del Refugio Cabrera Hermosillo y el licenciado Lenin Iskandar Soria Granados, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal y Representante Propietario ante el Instituto Electoral de Michoacán ambos del PAN en Michoacán; y por la otra, el **PRI**, representado en este acto por el Licenciado Guillermo Valencia Reyes y el Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Propietario ante el Instituto del partido político PRI en Michoacán, con la finalidad de postular candidatura común para Planilla de Integrantes al Ayuntamiento de Irimbo en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral, siendo de la siguiente manera:

Nº	MUNICIPIO	ORIGEN PARTIDISTA
1	Irimbo	PRI

2.2 Documentación presentada por el PAN



- A. Copia cotejada del instrumento público ciento treinta y un mil siento trece, expedido por el Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público Número 5 con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, mediante el cual Marko Antonio Cortes Mendoza, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y apoderado del citado Partido Político, mediante el cual otorga a favor Ma. Del Refugio Cabrera Hermosillo y Javier Estrada Cárdenas, en su carácter de Presidenta y Secretario General respectivamente del Comité Directivo Estatal del dicho partido político en el Estado de Michoacán.
- B. Copia certificada de las *ACTAS DE COMITÉS MUNICIPALES REFERENTE A LA CONSULTA A SUS INTEGRANTES PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON DISTINTAS FUERZAS POLÍTICAS DEL ESTADO, CONFORME LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 65, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*, y que constan de 298 fojas útiles.
- C. Certificación de la convocatoria de la *SESIÓN EXTRAORDINARIA HÍBRIDA PARA LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, ASÍ COMO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA HÍBRIDA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN, CELEBRADA EL DÍA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, Y DE LA LISTA DE ASISTENCIA DE QUIENES COMPARECIERON AL DESAHOGO DE LA MISMA*, y que consta de dieciséis fojas útiles.
- D. Certificación de la convocatoria de la *SESIÓN EXTRAORDINARIA HÍBRIDA PARA LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, ASÍ COMO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA HÍBRIDA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN, CELEBRADA EL DÍA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, Y DE LA LISTA DE ASISTENCIA DE QUIENES COMPARECIERON AL DESAHOGO DE LA MISMA*, y que consta de nueve fojas útiles.
- E. Copia certificada de la *CÉDULA PUBLICITACIÓN DE LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO*



ACCIÓN NACIONAL, LA CUAL CONTIENE LA PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA CELEBRAR Y EN SU CASO, SUSCRIBIR Y REGISTRAR ACUERDOS DE ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL AYUNTAMIENTO DE IRIMBO, MICHOACÁN 2024, que consta de diez fojas útiles.

- F. Copia certificada de la *CÉDULA DE PUBLICACIÓN DE LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA CUAL CONTIENE LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN, Y QUE CONSTA DE SEIS FOJAS ÚTILES.*
- G. Original de la Certificación emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en favor de Lenin Iskandar Soria Granados, de que se encuentra acreditado como Representante Propietario del PAN ante el Consejo Electoral de este Órgano Electoral, la cual consta en 01 foja.

2.3 Documentación presentada por el PRI

- A. Copia certificada de la constancia expedida por la Comisión Estatal de Proceso Internos en Michoacán, en favor de Guillermo Valencia Reyes, en cuanto Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Michoacán para el periodo estatutario 2022-20226, la cual consta en 01 foja.



- B. Original de la Certificación emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en favor de Arturo Alejandro Bribiesca Gil, de que se encuentra acreditado como Representante Propietario del PRI ante el Consejo Electoral de este Órgano Electoral, la cual consta en 01 foja.
- C. Copia certificada del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, del PRI, celebrada el tres de octubre, la cual consta en 14 fojas.
- D. Copia certificada del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente, del PRI, celebrada el ocho de octubre, la cual consta en 08 fojas.
- E. Copia certificada del Acuerdo y acta de la Sesión Especial de fecha ocho de octubre del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, el cual consta de 09 fojas.

QUINTO. Verificación del apego legal de los Convenios de Candidatura Común

A. Verificación del apego legal del Convenio de Candidatura Común presentado por el PAN y PRI.

Declaraciones o cláusula del Convenio de Candidatura Común donde se acredita el requisito		
Artículo 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:		
Fracción	Señala	Cumplimiento al requisito
I.	Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;	SEGUNDA.- Partidos en Candidatura Común. <i>Los partidos políticos integrantes de esta candidatura común son:</i> I. Partido Acción Nacional; y II. Partido Revolucionario Institucional. <u>En este Instituto no se tiene registrado de que alguno de los partidos involucrados haya formado previamente coalición.</u>



II.	En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;	QUINTA. Del municipio objeto del presente convenio y los orígenes partidistas de las planillas: <i>Que se acuerda postular candidatura de manera común para la integración de la planilla del municipio de Irimbo, Michoacán, dentro del Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025, la cual encabezará el PRI.</i> <i>La integración, postulación y registro de la planilla de Ayuntamiento señalada en el presente convenio, se realizará en apego a la autodeterminación y autogobierno mediante los procesos internos de cada Partido Político en las fechas señaladas en la normativa electoral vigente.</i>
III.	Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;	No aplica.
IV.	Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;	No aplica.
V.	La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no	No aplica.



	producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,					
VI.	Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.	SÉPTIMA. - Del Financiamiento que reciben los partidos políticos. Aportaciones de cada partido para el financiamiento de las campañas. 1. Los partidos políticos que postulan la candidatura común, convienen que la asignación de recursos que otorga el Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto, será ejercida de forma independiente por cada uno de los partidos, de acuerdo a los siguientes porcentajes: <table><tr><td>Partido que encabeza la postulación:</td><td>80%</td></tr><tr><td>Partido que acompaña la candidatura común.</td><td>20%</td></tr></table> Asimismo convienen las partes, observar los gastos de topes de campaña para el municipio previsto que es objeto del presente convenio y que se encuentran establecidos en el acuerdo IEM-CG-253/2024 denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO	Partido que encabeza la postulación:	80%	Partido que acompaña la candidatura común.	20%
Partido que encabeza la postulación:	80%					
Partido que acompaña la candidatura común.	20%					



	<i>ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPÉS MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2024-2025 EN EL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN DE OCAMPO.</i> <i>Los partidos signatarios del presente convenio acuerdan que en caso de sanciones a que se haga acreedora la postulación de la candidatura común a que se hace referencia en el presente convenio, por algún incumplimiento a las disposiciones electorales, que cada partido habrá de responder en forma proporcional con respecto a su aportación.</i> <i>Exclusión de las prerrogativas para gastos ordinarios y actividades específicas.</i> <i>No son motivo del presente convenio las prerrogativas a las cuales tienen derecho los partidos políticos para gastos en Actividades Ordinarias y Actividades Específicas, otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán.</i> <i>2. De las aportaciones de financiamiento privado.</i> <i>El financiamiento privado que, en su caso, ingrese para las campañas de la candidatura común, será administrado por cada partido político que lo haya recibido, y destinado a los rubros para los cuales específicamente se señale; respetando en todo</i>
--	--



		<i>momento los montos y topes de campaña. La comprobación ante el órgano electoral de este financiamiento correrá a cargo del partido político en candidatura común que lo haya obtenido y administrado.</i>
--	--	--

Conclusión. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General arriba a la conclusión de que el convenio de Candidatura Común presentados por los Partidos Políticos PAN y PRI, el ocho de octubre con la finalidad de postular la planilla de integrantes del Ayuntamiento bajo el instrumento de alianza en mención en el municipio de **Irimbo**, reúnen los requisitos exigidos para obtener su registro, toda vez que de la verificación descrita en los numerales que anteceden, se establece que se cumplió con los supuestos establecidos en los estatutos de cada partido político, así como lo señalado en el artículo 152 del Código Electoral.

Ahora bien, del referido Convenio que celebran PAN y PRI se advierte que el mismo se encuentra signado por la Licenciada María del Refugio Cabrera Hermosillo y el licenciado Lenin Iskandar Soria Granados en su carácter de Presidenta de la Dirección Ejecutiva Estatal en Michoacán PAN y Representante Propietario ante el Instituto, así como por el Licenciado Guillermo Valencia Reyes y el Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI Michoacán y Representante Propietario ante el Instituto.

Asimismo, en términos de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, contemplada en el convenio en cita, que los Partidos PAN y PRI refieren que en la postulación de candidaturas a integrantes de ayuntamientos acuerdan que se apegarán a los Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIQA+, Indígenas y Migrantes, mismas que serán aplicables para el Proceso Electoral y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven en el Estado de Michoacán de Ocampo.



Por lo anterior y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, VI, XI, y XLIII, 71, párrafo primero del Código Electoral; se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PROCEDENCIA DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA POSTULAR LA PLANILLA DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE IRIMBO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver sobre la procedencia del Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Es procedente el registro del convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos PAN y PRI, para postular la planilla del Ayuntamiento en el municipio de Irimbo, del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Irimbo, Michoacán 2024-2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese a los Partidos Políticos PAN y PRI, a través de sus respectivas representaciones.



Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN